

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Diciembre 11 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216
Jamundí, Diciembre once de dos mil veinte

RAD: 763644089003 2019-00736
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA Y PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO

Mediante escritos allegados al correo electrónico del juzgado, la apoderada actora allega las constancias de entrega del AVISO **EFFECTIVO** dirigido a la demandada PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO en la dirección HACIENDA EL CASTILLO PRADERA 4 CASA 19 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, recibido el **día 9 de septiembre de 2020**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que la demandada haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble objeto de prenda, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- 2.- TENGASE** a la demandada PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO mediante AVISO desde el día 9 de septiembre de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 14 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ